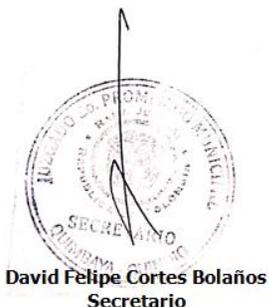


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, informándole que según informe de la policía de tránsito de Pereira, Quindío, de propiedad del demandado JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.429.719. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 7 de junio de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFE
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
EJECUTADOS	JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN y MARIA ENOE LARGO DE MARÍN
PROVIDENCIA	ORDENA SECUESTRO
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00013-00

**Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Inscrito como se encuentra el embargo del bien mueble identificado con Placas EWX622, de propiedad del demandado JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.429.719, y dado que el mismo se encuentra debidamente inmovilización; decretado dentro del presente asunto, ordenase su secuestro.

Para tal efecto, se dispone librar despacho comisorio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso; de esta forma se faculta a dicha dependencia para librar orden de retención vehículo identificado con Placas EWX622, de propiedad del demandado JOSÉ ALDEMAR MARIN CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.429.719. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE, identificado con NIT 800.069.925.7; debiendo el comisionado adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la referida comisión.

Para esta diligencia se faculta a dicha autoridad para designar el Secuestro respectivo, y fijar los honorarios a que hubiere lugar.

Se solicita a la Oficina de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda, que al momento de la diligencia notifique al secuestro de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUEZ**